



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1

762

AMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANICA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-09-2017-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN CADA CENTRO DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD (DUI), SUSCRITO EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE; COMODATO DE LOS BIENES MUEBLES DENOMINADOS COMPONENTES TECNOLÓGICOS, SUSCRITO EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE Y SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE IMPRESIÓN PARA LA EMISIÓN DEL DUI EN EL EXTERIOR, SUSCRITO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), DURANTE EL PERÍODO DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de ésta Corte; contra los señores: **ERNESTO ALEJANDRO RIVAS GALDÁMEZ**, Director Ejecutivo; **MARLÓN ARNOLDO AVENDAÑO MARTINEZ**, conocido en el presente proceso como **MARLÓN ARNOLDO AVENDAÑO** Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos; **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Director de Administración y Finanzas y **JORGE ALBERTO BERRÍOS**, Contador Institucional; quienes actuaron en la referida institución en los cargos y períodos citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 26 y **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS**, fs. 737 y en su carácter personal los reparados: **ERNESTO ALEJANDRO RIVAS GALDAMEZ**, fs. 39; **MARLÓN ARNOLDO AVENDAÑO MARTINEZ**, conocido en este proceso como **MARLÓN ARNOLDO AVENDAÑO**, fs. 52 y **JORGE ALBERTO BERRÍOS**, fs. 240; no así el reparado **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Director de Administración y Finanzas; a quien se le emplazó en legal forma y fue declarado rebelde según consta en auto de folios 740.

LEÍDO LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs.24** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios o empleados actuantes, mandándose el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 25**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 31 al 33** del presente Juicio.

III- A **fs. 36**, consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 34 al 35** y de **fs. 37 al 38** los emplazamientos realizados a los reparados: **MARLON ARNOLDO AVENDAÑO, JORGE ALBERTO BERRIOS, FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES y ERNESTO ALEJANDRO RIVAS GALDAMEZ**, respectivamente.

IV- A **fs.39**, consta el escrito presentado y suscrito por el reparado **ERNESTO ALEJANDRO RIVAS GALDAMEZ**, quien en lo conducente expone: "ATENTAMENTE LE MANIFIESTO: Que fui notificado el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, del Pliego de Reparos emitidos a las ocho horas y diez minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, sobre el análisis efectuado al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN CADA CENTRO DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD (DUI), SUSCRITO EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE; COMODATO DE LOS BIENES MUEBLES DENOMINADOS COMPONENTES TECNOLÓGICOS, SUSCRITO EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE Y SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CAPACITACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN PARA LA EMISIÓN DEL DUI EN EL EXTERIOR, SUSCRITO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS; practicado por la Dirección de Auditoría Siete, en virtud de ello su honorable Cámara determina los siguientes Reparos: sobre los cuales mi persona está mencionada por el cargo que desempeñe en el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) como DIRECTOR EJECUTIVO, según mi nombramiento 01/01/2012 hasta 09/10/2014, y según dichos Reparos se inobservaron las cláusulas: Primera: Objeto del



Arrendamiento, Segunda: Plazo, Tercera: Precio y Forma de Pago, del Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del DUI, celebrado entre el RNPN y Muhlbauer Id Services GMBH; así como los Arts. 197 literal f), 208, 209 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Integrada y; el Numeral 1 Descripción Especificación del Manual de Organización de Puestos de la Dirección Ejecutiva. En tal sentido y por Responsabilidad Patrimonial, en grado de Responsabilidad Conjunta, de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica mi persona y otro, en relación al literal a) por la cantidad de OCHO MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS. En el informe de Examen Especial a la Ejecución de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de identidad (DUI) suscrito el 12 de Diciembre de 2011; Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de Mayo de 2012 y otros reparos; en sus comentarios los Auditores en el Hallazgo No. 1 denominado "Deficiencias en la ejecución del contrato de arrendamiento de bienes muebles distribuidos en cada centros de servicio de emisión del DUI" establecen en el numeral a) que "Se dejó de cobrar la cantidad de \$8,025.55 por falta de actas de entrega de remanentes de los bienes que quedaron pendientes de recibir al 1 de febrero de 2012, por Muhlbauer Id Services GMBH al Registro Nacional de las Personas Naturales y debido a que mi persona en carácter de Director era el designado como el encargado de ajustar los precios y de recibir las actas de recepción", y con base a mi derecho de defensa y audiencia a lo anterior a ustedes atentamente expongo: 1. Que con base al Acta de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales No. 623 publicada en el sitio oficial de transparencia del Gobierno <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/rnpn/documents/actas-de-consejo> de Fecha 22 de Junio de 2011 en el punto 9.2, donde la Junta Directiva Acuerda: (...) "Dar bajo la figura legal del arrendamiento a Mühlbauer Id Services GmbH la utilización temporal de los componentes no tecnológicos en los 20 Centros de Servicio que funcionaran a partir del 01 de Julio de 2011, autorizar a la administración a que fije el canon de dicho arrendamiento y autorizar al Señor Presidente para que suscriba dicho documento. No habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente Acta y para constancia firmamos." (Se anexa copia simple en Folio 3) 2. Que con base al Acta de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales No. 625 de fecha 30 de Junio de 2011 en el punto 8 el acuerdo que literalmente dice: " La Junta Directiva por unanimidad Acuerda: Dar en comodato los componentes tecnológicos para la ejecución del contrato de "Concesión de los servicios públicos del sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad" a Muhlbauer Id Service GmbH por un plazo de 60 meses, autorizando al Señor Presidente para que comparezca ante notario para la firma del contrato respectivo. Y para los usos legales que corresponda, extendiendo la presente certificación; en la ciudad de San Salvador, treinta de junio de dos mil once" ((Se anexa copia simple Folio 13). 3. Que con base al Acta de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales No. 634 publicada en el sitio oficial de transparencia del Gobierno <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/rnpn/documents/actas-de-consejo> de Fecha 8 de



Septiembre de 2011 en el punto 4, donde la Junta Directiva Acuerda: (...)Dar por recibido el Informe de Avalúo y establecimiento de canon de Arrendamiento a mobiliario y equipo de oficina propiedad del RNPN realizado por la sociedad VAPPOR, SA. de CV., autorizar a la Administración del RNPN a que fije un canon de arrendamiento mensual de acuerdo el rango de valores asignados por VAPPOR SA. de C.V. y autorizar al Sr. Presidente a suscribir los instrumentos legales necesarios para la formalización del arrendamiento del componente no tecnológico con Mühlbauer Id Services GmbH.” ((Se anexa copia simple en Folio 3). 4. Que con base a mi Contrato Administrativo de Servicios Personales suscrito con el Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del 1 de Enero de 2012 hasta el 09 de Octubre de 2014, en el cual no es asignada la tarea de asignación ajustar los precios y de recibir las actas de recepción del contrato de arrendamiento. (Se anexan copias simples en folio 4 al folio 7). 5. Que con base al Manual de Organización, Descripción y Especificaciones del Puesto del Director Ejecutivo no es asignada la tarea ajustar precios y recibir actas de recepción del contrato de arrendamiento. (Se anexan copias simples Folio 8 al Folio 12). Por lo tanto: 1. Que con base a las Actas de Junta Directiva 623, 625 y 634 de 2011, la designación de la administración y fijar los precios de canon de arrendamiento de la utilización temporal de los bienes muebles y tecnológicos por la empresa Mühlbauer Id Services GmbH, corresponden a la administración del 2011 y no corresponde al periodo de mi gestión. la cual inicia el 1 de Enero de 2012 y finaliza el 09 de Octubre de 2014. 2. Que con base al contrato Individual Laboral suscrito con el RNPN y el Manual de Organización, Descripción y Especificaciones del Puesto del Director Ejecutivo, no hay asignación de efectuar la tarea de ajustar precios y recibir actas de recepción del contrato de arrendamiento...”””.

A **fs. 52** se encuentra el escrito presentando y suscrito por el reparado **MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTINEZ**, conocido en este proceso como MARLON ARNOLDO AVENDAÑO, quien en lo conducente expone: “””I. Que he sido emplazado en Juicio de Cuentas de referencia JC CI CERO CERO NUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE GUION SIETE (JC CI 009-2017-7), como resultado del análisis efectuado al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS: ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN CADA CENTRO DE SERVICIO DE EMISION DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD (DUI), SUSCRITO EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE; COMODATO DE LOS BIENES MUEBLES DENOMINADOS COMPONENTES TECNOLOGICOS, SUSCRITO EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE Y SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE, CAPACITACION Y SERVICIOS DE IMPRESIÓN PARA LA EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR, SUSCRITO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, practicado por la Dirección de Auditoría Siete, de la Corte de Cuentas de la República. II. Que la notificación para el emplazamiento se realizó el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se adjunta una copia del Pliego de Reparos, emitido a las ocho horas y diez minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete y que contienen tres reparos, de estos dos corresponden a mi persona, siendo estos los siguientes: a. EL REPARO



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



UNO, que literalmente dice: "...REPARO UNO..." "... (Hallazgo Uno)..." "...DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN CADA CENTRO DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL DUI...", el cual contiene tres literales, y que debo responder administrativamente por el literal b), tal como lo establece el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas; y, por responsabilidad patrimonial, en grado de responsabilidad conjunta, debo responder en relación al literal a) por la cantidad de OCHO MIL VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, tal como lo establece el art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas. Es de hacer mención, que me refiero a los literales desarrollados en el REPARO UNO del pliego de reparos, entregado al momento de la notificación. b. EL REPARO DOS, que literalmente dice: "...REPARO DOS..." "... (Hallazgo Dos)..." "...DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE COMODATO DE LOS BIENES TECNOLOGICOS...", el cual contiene tres literales, y que debo responder administrativamente por los literales a) y b), tal como lo establece el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. En esta letra me refiero a los literales desarrollados en el REPARO DOS del pliego de reparos, entregado al momento de la notificación. En atención a lo antes mencionado y tal como lo dispone el artículo 68 inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo por este medio a ejercer mi derecho de defensa de la siguiente manera: a) Mostrarme parte en el Juicio de Cuentas de referencia JC CI CERO CERO NUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE GUION SIETE (JC CI 009-2017-7); b) A expresar mis explicaciones, argumentaciones y pruebas pertinentes para desvirtuar los reparos adjudicados a mi persona, con la finalidad de que en sentencia definitiva se me absuelva y se me apruebe la gestión de mi cargo. A continuación desarrollo, para su argumentación, explicación y, en su caso, requerimiento a pruebas, que corresponde a los literales antes expuestos, base para ejercer mi derecho de defensa: a) Mostrarme parte en el Juicio de Cuentas de referencia JC CI CERO CERO NUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE GUION SIETE (JC CI 009-2017-7). En atención al Juicio de Cuentas de referencia JC CI CERO CERO NUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE GUION SIETE (JC CI 009-2017-7), como consecuencia del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS: ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN CADA CENTRO DE SERVICIO DE EMISION DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD (DUI), SUSCRITO EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE; COMODATO DE LOS BIENES MUEBLES DENOMINADOS COMPONENTES TECNOLOGICOS, SUSCRITO EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE Y SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE, CAPACITACION Y SERVICIOS DE IMPRESIÓN PARA LA EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR, SUSCRITO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, y que según dicho informe debo responder: administrativamente por el REPARO NUMERO UNO, literal b); por responsabilidad Patrimonial, en grado de responsabilidad conjunta, en relación al REPARO NUMERO UNO, literal a); y, por responsabilidad administrativa por el REPARO NUMERO DOS, literales a) y b); en virtud de lo anterior, me



Handwritten signature and scribbles on the right margin.

muestra parte, con la finalidad de que se siga el debido proceso y pueda hacer de mi derecho de defensa, asimismo que este sea respetado. b) A expresar mis explicaciones, argumentaciones y prueba pertinentes para desvirtuar los reparos adjudicados a mí persona, con la finalidad de que en sentencia definitiva se me absuelva y se me apruebe la gestión de mi cargo. REPARO UNO: DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN CADA CENTRO DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL DUI. lit. a): "...Se dejo de cobrar la cantidad de OCHO MIL VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$8,025.55 por falta de actas de entrega de remanentes de los bienes que quedaron pendientes de recibir al uno de febrero de dos mil doce, por Mühlbauer Id Services GMBH al Registro Nacional de las Personas Naturales...". En relación a este literal, me permito manifestarle que mediante contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles, suscrito entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y Mühlbauer Id Services GMBH, el día doce del mes de diciembre de dos mil once, se estableció en la cláusula tercera "Precio y Forma de Pago", que dice: "...El precio por el alquiler de LOS BIENES muebles objeto del presente arrendamiento será de TRES MIL CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el precio ya incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, en adelante denominaremos únicamente IVA, pagaderos por medio de cuotas anticipadas fijas y sucesivas mensualmente,, monto que irá disminuyendo en la medida que se vayan devolviendo los bienes dados en arrendamiento, de acuerdo a las entregas que haga LA ARRENDATARIA..." la cursiva es mía, dicho arrendamiento es de de TRES MIL CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que, según contrato, disminuiría en la medida que se fueran devolviendo los bienes dados en arrendamiento. Tal como se regulaba en el mencionado contrato la Arrendante, siendo Mühlbauer ID Services GmbH entrego dos cheques, los cuales identifico a continuación; a) El primer Cheque por la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido con fecha nueve de enero de dos mil doce; b) El segundo Cheque por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido con fecha cinco de febrero de dos mil doce. Que la suma de ambos cheque hacen un monto total de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (ANEXO "A", COPIA DE AMBOS CHEQUES). Por lo anterior, en la medida que Mühlbauer ID Services GmbH, fue devolviendo los bienes, se le fue disminuyendo el canon de arrendamiento, tal como fue estipulado en el contrato y lo demuestro en cuadro detalle de monto de cuotas de arrendamiento de bienes muebles. (ANEXO "B"). Es de mencionar que el cuadro en ANEXO "B" es ilustrativo, para efectos de comprobar los montos, más adelante relacionare las actas de recepción de los bienes muebles de cada uno de los Duicentros. También, los montos calculados por cada Duicentro, se establece que el valor total de contrato es de DIECIOCHO MIL DOLARES DOSCIENTOS TRECE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE



765

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,213.97), monto que fue completamente pagado por la empresa Mühlbauer ID Services GmbH, quedándoles un saldo positivo a la Concesionaria el cual asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y UNO DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Con la finalidad de probar que los bienes muebles, objeto de arrendamiento, fueron entregados en debida forma, anexo a la presente fotocopia de las actas de entrega que a continuación detallo: 1. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha catorce de septiembre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al "Duicentro de San Francisco Gotera", departamento de Morazán. (ANEXO C - UNO). 2. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha catorce de octubre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al "Duicentro de San Marcos", departamento de San Salvador. (ANEXO C - DOS) 3. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al "Duicentro de Apopa", departamento de San Salvador. (ANEXO C -TRES) 4. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al "Duicentro de Galerías Escalón", departamento de San Salvador. (ANEXO C-CUATRO) 5. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al "Duicentro de Ahuachapán", departamento de Ahuachapán. (ANEXO C - CINCO) 6. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al "Duicentro de Soyapango", departamento de San Salvador. (ANEXO C-SEIS) 7. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha once de noviembre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al "Duicentro de Sensuntepeque", departamento de Cabañas. (ANEXO C -SIETE) 8. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al "Duicentro de Usulután", departamento de Usulután. (ANEXO C -OCHO) 9. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha diez de diciembre del



Handwritten mark resembling a triangle with a vertical line through it.

año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de Chalatenango”, departamento de Chalatenango. (ANEXO C-NUEVE) 10. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de Lourdes”, departamento de La Libertad. (ANEXO C -DIEZ) 11. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de La Unión”, departamento de La Unión. (ANEXO C-ONCE) 12. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de San Miguel”, departamento de San Miguel. (ANEXO C - DOCE) 13. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha treinta de diciembre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de Sonsonate”, departamento de Sonsonate. (ANEXO C -TRECE) 14. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha treinta de diciembre del año dos mil once, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de Zacatecoluca”, departamento de La Paz. (ANEXO C -CATORCE) 15. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha siete de enero del año dos mil doce, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de Cojutepeque”, departamento de Cuscatlán. (ANEXO C-QUINCE) 16. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha once de enero del año dos mil doce, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de Santa Ana”, departamento de Santa Ana. (ANEXO C - DIECISEIS) 17. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha cuatro de febrero del año dos mil doce, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de San Vicente”, departamento de San Vicente. (ANEXO C-DIECISIETE) 18. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha cuatro de febrero del año dos mil doce, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de Santiago de María”, departamento de Usulután. (ANEXO C- DIECIOCHO) 19. Acta de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de fecha veinte de marzo del año dos mil doce, junto con copia de anexos, que corresponden al



766

Duicentro de San Salvador”, departamento de San Salvador. (ANEXO C -DIECINUEVE)

Dos Actas de recepción material de bienes componente tecnológico y componentes no tecnológico de Mühlbauer Id Services GmbH a REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, la primera de fecha ocho de agosto del año dos mil doce, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de Santa Tecla”, departamento de La Libertad; y, la segunda de fecha dieciocho de agosto del año dos mil doce, junto con copia de anexos, que corresponden al “Duicentro de Santa Tecla”, departamento de La Libertad (ANEXO C-VEINTE). Por lo anterior, y tal como se prueba en las actas, dichos bienes muebles fueron devueltos al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y que relacionado al cuadro de monto de cuotas de arrendamiento de bienes muebles adjuntado en “ANEXO” “B”, del presente documento, no existe deficiencia alguna en virtud de que Mühlbauer ID Services GmbH ya había pagado anticipadamente por el arrendamiento, tendiendo en consideración que las cuotas iban disminuyendo en virtud de que iban entregando los bienes muebles detallados en el “ANEXO C”. Con la finalidad de que se pruebe lo antes mencionado, es necesario solicitar la exhibición de documentos originales de las actas de entrega, mencionadas en el ANEXO C, al Registro Nacional de las Personas Naturales, para ello ruego se intime a la Jefa del Departamento de Activo Fijo del Registro Nacional de las Personas Naturales, para que exhiba dichos documentos, en la fecha que se señale. REPARO UNO. lit. b): “...b) No existieron actas de entrega, que evidencian la devolución de los bienes, por parte de Mühlbauer id Services GMBH al Registro Nacional de las Personas Naturales...”. En atención a este literal, me permito manifestar que las actas de entrega sí existen y ya han sido anexadas al presente, en la argumentación del literal a) de este reparo. (ANEXO C); por lo anterior, únicamente hare referencia para su confrontación con el cuadro que se encuentra en el pliego de reparos, siendo dichas las fotocopias de las actas las siguientes: 1. Según el cuadro en el Duicentro de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referente a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-UNO. 2. Según el cuadro en el Duicentro de San Marcos, departamento de San Salvador, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referente a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-DOS. 3. Según el cuadro en el Duicentro de Apopa, departamento de San Salvador, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-TRES. 4. Según el cuadro en el Duicentro de Galerías Escalón, departamento de San Salvador, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referente a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-CUATRO. 5. Según el cuadro en el Duicentro de Soyapango, departamento de San Salvador, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-SEIS. 6. Según el cuadro en el Duicentro de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los



bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-SIETE. 7. Según el cuadro en el Duicentro de Usulután, departamento de Usulután, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-OCHO. 8. Según el cuadro en el Duicentro de Chalatenango, departamento de Chalatenango, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-NUEVE.9. Según el cuadro en el Duicentro de Lourdes, departamento de La Libertad, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-DIEZ. 10. Según el cuadro en el Duicentro de La Unión, departamento de La Unión, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-ONCE. 11. Según el cuadro en el Duicentro de San Miguel, departamento de San Miguel, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-DOCE. 12. Según el cuadro en el Duicentro de Sonsonate, departamento de Sonsonate, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-TRECE. 13. Según el cuadro en el Duicentro de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-CATORCE. 14. Según el cuadro en el Duicentro de San Vicente, departamento de San Vicente, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-DIECISIETE. 15. Según el cuadro en el Duicentro de Santa Ana, departamento de Santa Ana, existen bienes pendientes de entrega. Es de mencionar que los bienes mencionados referentes a este Duicentro se encuentran entregados conforme acta, tal como se puede verificar en el ANEXO C-DIECISEIS. Por lo anterior, y con la verificación de dichas actas, se puede evidenciar que los bienes muebles descritos en el reparo uno, literal b) del pliego de reparos si fueron entregados al Registro Nacional de las Personas Naturales. Es de mencionar que con la realización de la exhibición de documentos originales, se podrá probar lo antes mencionado. REPARO DOS: DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE LOS BIENES TECNOLOGICOS. En relación a este reparo me permito manifestarle que existe inconsistencia en la relación de los hechos, ya que no se pudo haberse otorgado un contrato de comodato precario con fecha veintinueve de abril de dos mil once, en virtud de que la relación contractual para brindar el Servicio Público de los Sistema de Registro, Emisión y Entrega del DUI se suscribió el contrato de Concesión con Mühlbauer ID Services GmbH en fecha veintinueve de abril del año dos mil once. Adjunto a la presente mediante "ANEXO D" y en fotocopia, el contrato de Concesión de los Servicios

767



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad, mención donde se puede verificar la fecha de suscripción y la cláusula vigésima "Derechos y Obligaciones del Concesionario. (A2) Obligaciones del Concesionario literal f) que menciona que la entrega de componente tecnológico se formalizara mediante documento autenticado que contenga el inventario de los bienes entregados. En cumplimiento de la cláusula antes mencionada, estipulada en el contrato de concesión en mención, me permito adjuntar en fotocopia del contrato de Comodato de los Bienes Tecnológicos, suscrito en fecha veintidós de mayo de dos mil doce, por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y MUHLBAUER ID SERVICES GMBH, que establece entre otros títulos de la cláusula primera, el de: "...CONSTITUCION DEL COMODATO PRECARIO...", que hace relación a la cláusula del contrato de concesión. Se adjunta como "ANEXO E" a la presente y en fotocopia el contrato de "COMODATO DE LOS BIENES TECNOLOGICOS" sin sus anexos. Por lo anterior, en este reparo alego la excepción de improponibilidad por ser los hechos contradictorios y con falta de presupuestos esenciales, para poder seguir el Juicio de Cuentas en lo que se refiere a este apartado. Es de resaltar y mencionar que se vulnera mi Derecho de Defensa ya que al no poseer el documento citado no puedo argumentar y mucho menos probar los señalamientos que se me hacen en el REPARO DOS literales a) y b) del pliego de reparos. Con la finalidad de que se pruebe lo antes mencionado, es necesario solicitar la exhibición de los documentos originales de los contratos de Concesión de los Servicios Públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad y Comodato de los Bienes Tecnológicos, que corren agregados en fotocopias al presente escrito e identificados como "ANEXO D" y "ANEXO E", por parte del Registro Nacional de las Personas Naturales, para ello ruego se intime a la señora Presidenta del Registro Nacional de las Personas Naturales, para que exhiba dichos documentos, en la fecha que se señale. Con base a los razonamientos, argumentaciones, explicaciones vertidas en la presente, documentación que se anexan para su valoración, así como la prueba de descargo aportada o la exhibición de documentos que se realice, se tengan por desvirtuados los REPAROS que se me señalan y que se han alegado anteriormente, siendo estos la justificación para los REPAROS UNO y DOS, SOLICITO SE ME ABSUELVA DE LA RESPONSABILIDADES que se me señalan...""".

A fs. 240 se encuentra el escrito presentado y suscrito por el reparado **JORGE ALBERTO BERRIOS**, quien en lo conducente expone: ""Por medio del presente remito respuesta para los Reparos 2 y 3 en lo cual se refiere a los Hallazgos 2 y 3 que se encuentran en el Juicio de Cuentas JC-CI-009-2017-7. Reparos 2 (Hallazgo Dos) DEFICIENCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE COMODATO DE LOS BIENES TECNOLOGICOS. C) No se registró el monto de Comodato en la Cuenta Contable 225 33 Bienes Muebles e Inmuebles Entregados a Terceros, Subcuenta 225 33 001. Con lo anterior se inobservo lo establecido en el Art. 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Según las Funciones de las Unidades Contables Institucionales y la Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos; en el Art. 215.- Establece que Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda

situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas. Cabe mencionar que en el Departamento de Contabilidad no se recibió ningún contrato de Comodato, en que se establecía la cantidad que debería pagar la empresa MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, SUCURSAL EL SALVADOR en concepto de Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles Entregados a Terceros. Por lo tanto, nos amparamos a lo que está establecido sobre el Soporte de los Registros Contables y lo que se encuentra detallado en el Art. 193.- Que toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. Por lo antes expuesto y a la falta de Instrucciones por parte de los responsables Superiores del RNPN; no se realizó el Registro Contable del Comodato de los Bienes Muebles e Inmuebles Entregados a Terceros en este caso los Bienes que fueron proporcionados a MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, SUCURSAL EL SALVADOR. Reparo 3 (Hallazgo Tres) FALTA DE DOCUMENTACION EN EL REGISTRO CONTABLE DE BIENES Según lo que detallan en el Hallazgo Tres, en el cual informan que se ha inobservado lo que está estipulado en: Art. 197 literal f), Art. 208 respecto a la Verificación de los Requisitos legales y Técnicos y la Norma C.2.4, Normas sobre Inversión en Bienes de Larga Duración, N° 1 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Aclaremos que en fecha 31 de diciembre del 2011 se realizó el asentamiento contable de la Donación efectuada por Docusal, SA de C.V. al Registro Nacional de las Personas Naturales en Partidas Contables 1/1321 y 1/1322; en dicha fechas se tomó como base la información que esta descrita en la Escritura de Donación. Sobre los Ajustes Contables a las partidas 1/1321 y 1/1322; realizados en las partidas 1/04344 y 1/04345 dichos registros se efectuaron debido a que en el momento de registrar la Donación se utilizó una sola cuenta respecto a equipos informáticos y Mobiliarios; ya que en dicho acto no se pudo identificar explícitamente a que cuenta de Inversiones en Bienes de Uso tenía que registrarse, más sin embargo posteriormente se contabilizaron los montos en las cuentas que correspondían ser registrados. Cabe mencionar que en ningún momento se ha registrado contablemente un movimiento sin su respectiva documentación que ampara a dichos registros; si bien es cierto no se anexo en su momento el documento en el cual se instruye realizar la contabilización correcta de los saldos en las cuentas, 241 19 002 y 241 19 004 según Documento Ref. REF.DAF-170-2013 de fecha 11 de Abril de 2013, con Asunto de Remisión de Documentos para los Ajustes Contables, el cual ya se agregó copia a los respectivos registros. Por lo tanto, no se ha inobservado lo que está en dichos artículos y la Norma C.2.4, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado: Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. Art. 208.- Verificación de Requisitos Legales y Técnicos. El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DURACIÓN 1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION. Los bienes muebles inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General. Se entregan 3 ampos con sus respectivas copias de las siguientes Partidas Contables y Nota de autorización de Subcuenta 225 33 001: Fotocopia de Autorización de Subcuenta Contable DGCG-1,638/20 15, Partida 1/1321, Partida 1/1322, Partida 1/04344, Partida 1/04345. EXPONGO: Que he sido notificado en fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete por medio de Resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete. Que por este medio vengo a subsanar la prevención de conformidad a lo establecido en el artículo 170 inciso primero y segundo del Código Procesal Civil y Mercantil. Por medio de auto de fs. 740 se tuvo por parte a los Reparados; asimismo, se ordenó incorporar la documentación aportada.

V- Por medio del Auto de **fs.749**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 753**, por la Licenciada **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS**, quien en lo conducente expone: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO UNO. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN CADA CENTRO DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL DUI. De acuerdo al Informe de auditoría, el contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicios de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI), suscrito el día 12 de diciembre de 2011, entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y Mulbauer Id Services GMBH, presenta las siguientes observaciones: a) Se dejó de cobrar la cantidad de \$ 8,025.55, por falta de Actas de entrega de remanentes de los bienes que quedaron pendientes de recibir del 01 de febrero de 2012, por Muhlbauer Id Services GMBH al Registro de Personas Naturales; b) No existieron Actas de entrega que evidenciaran la devolución de los bienes por parte de Muhlbauer Id Services GMBH al Registro de Personas Naturales; y c) Registro contable de dos pagos realizados por Muhlbauer Id Services GMBH por la cantidad de \$18,885.76, en la cuenta transitoria 41201 Depósitos Ajenos, con partidas contables N° 1/0165 de fecha 19 de enero de dos mil 2012 (sic), por la cantidad de \$17,262.37 y Partida contable por la cantidad de \$1,623.39, sin documentación de respaldo que demuestre que el monto cobrado es el que corresponde. Inobservando las cláusulas Primera: Objeto de Arrendamiento, Segunda: Plazo, Tercera: Precio y Forma de pago, del Contrato de Arrendamiento de bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del DUI. Así como los Arts. 197 literal f), 208 y 209 y 215 del

Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Integrada y el Numeral 1 Descripción Especificación del Manual de Organización de Puestos de la Dirección Ejecutiva, por lo que deberán responder por Responsabilidad Administrativa el Licenciado Marlon Arnoldo Avendaño en relación al literal b) y el Licenciado Francisco Gonzalo Valladares Valladares, en relación al literal c); y por Responsabilidad Patrimonial en grado conjunta de conformidad al Art. 59 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, el Ingeniero Ernesto Alejandro Rivas Galdámez y el Licenciado Marlon Arnoldo Avendaño en relación al literal a) Quienes ejerciendo su derecho de defensa en cuanto y entre sus argumentos el Ingeniero Ernesto Rivas Galdámez, en relación a los literales a), b) y c) en donde observan que se dejó de cobrar la cantidad de \$8,025.55, por falta de Actas de entrega de remanentes de los bienes que quedaron pendientes de recibir del 01 de febrero de 2012, por la empresa Muhlbauer Id Services GMBH al Registro de Personas Naturales, que evidenciaran la devolución de los bienes por parte de Muhlbauer Id Services GMBH al Registro de Personas Naturales; y Registrar contablemente dos pagos realizados por Muhlbauer Id Services GMBH por la cantidad de \$18,885.76, en la cuenta transitoria 41201 Depósitos Ajenos, con partidas contables N° 1/0165 de fecha 19 de enero de dos mil 2012, por la cantidad de \$17,262.37 y Partida contable por la cantidad de \$1,623.39, sin documentación de respaldo que demuestre que el monto cobrado es el que corresponde, ha expresado que con base a las Actas de Junta Directiva 623, 625 y 634 de 2011 la designación de la Administración y fijar los precios de canon de arrendamiento de la utilización temporal de los bienes muebles y tecnológicos por la empresa Muhlbauer Id Services GMBH, corresponde a la administración del 2011 y no corresponde al período de su gestión, la cual inicia el 01 de enero 2012 y finaliza el 09 de octubre de 2014 y 2) Que con base al Contrato Individual Laboral suscrito con el RNPN y el Manual de Organización, Descripción y Especificación del Puesto del Director Ejecutivo; no hay asignación de efectuar la tarea de ajustar precios y recibir Actas de Recepción del Contrato de Arrendamiento,”. Presenta como prueba de lo expresado 2 contratos cuyo plazo son del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y otro con plazo indefinido celebrado en el año 2014, el Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Dirección Ejecutiva y certificación de Acuerdo de Junta Directiva del Registro de Nacional de Personas Naturales, en la cual el Presidente autoriza celebrar el contrato de Comodato con la referida empresa. Por su parte el Licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, en sus argumentos expuso su inconformidad sobre la responsabilidad deducida en el presente Reparó en su literal a), expresa que se estableció en el contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles en la cláusula Precio y Forma de Pago la cantidad de \$3,103.00, por lo que Muhlbauer Id Services GMBH, entregó 2 cheques por las cantidades de \$17,262.37 y \$1,623.39, haciendo un total de \$18,885.76, los cuales anexa copia y que a medida que la referida empresa fue devolviendo los bienes se le fue disminuyendo el canon de arrendamiento tal como fue estipulado en el contrato. Sigue manifestando el Licenciado Marlon Arnoldo Avendaño, que en relación al literal b), con la finalidad de probar que los bienes muebles objeto de arrendamiento fueron entregados en debida forma presenta fotocopia de 20 Actas de recepción de Entrega, correspondiente a los 20 Centros de Servicio que funcionaron a partir del 01 de julio de 2011, demostrando que dichos bienes muebles



769

fueron devueltos al Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN), y en cuanto al literal b) expresa que ha dejado constancia que existen las actas de entrega las cuales ha anexado a su escrito, solicitando se deje desvanecido el hallazgo deducidos en su contra.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE LOS BIENES TECNOLÓGICOS. De acuerdo al Informe de auditoría, se encontraron deficiencias en la Ejecución del Contrato de Comodato de los pliegos tecnológicos otorgados el 29 de abril de 2011, por el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) a favor de la Mulbauer Id Services GMBH, empresa encargada de la emisión del DUI por un monto de 283,525.10, así: a) Falta de contrato de mantenimiento de los bienes tecnológicos entregados en comodato a la referida empresa; b) Falta de póliza de seguro de bienes tecnológicos y c) No se registró el monto del comodato en la cuenta contable. Inobservando el Art. 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, así como la cláusula Cuarta, literales a). b) y c) Responsabilidades Especiales de la Identidad Comodataria. Vigésima "Derechos y Obligaciones del Concesionario (A2) Obligaciones del Concesionario, literal f) del contrato de Comodato de los Bienes Tecnológicos otorgado el 29 de abril de 2011, el Numeral 3 Encargado de Unidad de Supervisión y Control de Contratos ; Propósito del Puesto de Trabajo, del Manual de Organización, Descripción, Especificación de Puestos de la Dirección Ejecutiva y Cuenta del Catálogo 22533 y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, por lo que deberán responder los señores Marlon Amoldo Avendaño y Jorge Alberto Berrios. El Licenciado Marlon Avendaño Martínez, expresa que existe inconsistencia en la relación de los hechos, ya que no se pudo haber otorgado un contrato de comodato precario con fecha 29 de abril de 2011, en virtud que la relación contractual para brindar el servicio público de los Sistema de Registro de emisión y entrega del DUI, el contrato de Concesión fue suscrito en fecha 29 de abril de 2011, adjuntado el contrato en referencia mediante Anexo D, donde se puede verificar la fecha de suscripción, a fin de que se considere improponible por ser contradictorios los hechos y por falta de presupuestos especiales, solicitando exhibición de documentos originales de los contratos de Concesión y Comodato ya mencionados. Por su parte el Licenciado Jorge Alberto Berrios, en relación al literal c) No se registró el monto del comodato en la cuenta contable 225 33 Bienes Muebles, expresa que según las funciones de las Unidades Contables Institucionales y la Responsabilidad de verificar requisitos legales y técnicos en el Art. 215, establece que cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportado por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En este caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas. Manifestando que en el Departamento de Contabilidad no se recibió ningún contrato de Comodato, en que se establecía la cantidad que debería pagar la empresa Mulbauer Id Services GMBH,, en concepto de Comodato de Bienes Muebles e Inmuebles Entregados a Terceros, por lo que se ampara en lo establecido sobre el soporte de los Registros Contables y lo que señala el Art. 193.- Que toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y la finalidad



de la transacción que se está contabilizando, ya que por falta de instrucciones de por parte de los responsables superiores del RNPN, no se realizó el Registro Contable, La Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, en relación a la excepción de Impropio alegada por el Licenciado Marlon Avendaño Martínez, la declaró sin lugar por no proceder esta figura a esta clase de juicios, ya que el Pliego de Reparos no concierne en todos sus elementos de fondo y forma a una demanda, pero si ordena la práctica de cotejo de documentos con sus originales, señalando el día 24 de julio de 2018 para la práctica de la misma en las Instalaciones del Registro Nacional de Personas Naturales, la cual se llevó a cabo con la concurrencia de las partes a fin de cotejar la documentación proporcionada de los contratos de Concesión y Comodato, siendo el resultado que efectivamente la documentación presentada como prueba documental es fehaciente con su original.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL REGISTRO CONTABLE DE BIENES (sic). De acuerdo al informe de Auditoría que en el Registro contable de los bienes donados por DOCUSAL y otorgados mediante contratos de arrendamiento y comodato a la empresa Mulbauer Id Services GMBH, de componentes Tecnológicos celebrados por el Registro Nacional de Personas Naturales el 12 de diciembre de 2011 y el 28 de mayo de 2012, respectivamente, partida número 1/04345 de fecha 29 de abril de 2013, no contaba con la documentación de respaldo que justifique los \$3,644,381.00, así como los bienes menores de \$600.00, debido a que se tomó como base cuadro de depreciación del cual se desconoce su origen ya que carece de suscriptor. Inobservando los Arts, 197 literal f) y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; y la Norma C.2.4. Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, número 1 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, deduciendo responsabilidad por el presente reparo al Licenciado Jorge Alberto Berrios. Quien en su derecho de defensa manifiesta que si en su oportunidad no se registraron contablemente un movimiento sin su respectiva documentación que ampara a dichos registros, si bien es cierto no se anexo en su momento, ya se agregó copia a los respectivos registros, por lo tanto no se ha inobservado lo que está en dichos artículos y la Norma C. 24 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado: Arts. 197 lit. f) y 208 y Norma C.2.4. Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, anexando copias de las Partidas contables y Nota de Autorización de Subcuenta 225.33 001, fotocopia de Autorización de subcuenta Contable DGCG-I,638/2015, Partida 1/1321, Partida 1/1322, Partida 1/04344 y Partida 1/04345. En razón de lo expuesto por los señores Ernesto Rivas Galdámez, Marlon Avendaño Martínez y Jorge Alberto Berrios, la representación fiscal ha analizado y revisado la documentación presentada como prueba de descargo que dieron lugar a los reparos UNO, DOS y TRES, del Informe de Auditoría INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DISTRIBUÍDOS EN CASA DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD (DUI), SUSCRITO DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, COMODATO DE LOS BIENES MUEBLES DENOMINADOS COMPONENTES TECNOLÓGICOS SUSCRITOS EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE Y SUMINISTROS DE HARDWARE, SOFTWARE, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE IMPRESIÓN



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



PARA LA EMISIÓN DEL DUI EN EL EXTERIOR, SUSCRITO EL TRES DE SEPTIEMBRE DOS MIL DOCE, POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, y es del criterio que los servidores mencionados en el presente juicio de Cuentas han tenido la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa y presentar la prueba documental pertinente y valedera que le permita desvanecer los hallazgos deducidos, con ello transparentar su gestión, si bien es cierto en su oportunidad no se habían incorporado contablemente los contratos de Concesión, Comodato y Donación de Mobiliario y Equipo realizada por DOCUSAL, S.A. de C.V., consta en los documentos presentados que estos a la fecha ya fueron registrados contablemente, así mismo consta las 20 Actas de Recepción de la Material de Bienes componente Tecnológico y Componentes No Tecnológicos de Muhlbauer Id Services GMBH, correspondiente a los años a partir del mes de septiembre de 2011 al mes de agosto de 2012, los cuales fueron disminuyendo el monto del contrato a medida que fueron entregando los bienes muebles de acuerdo al Anexo B, presentado por el Licenciado Marlon Avendaño Martínez, por lo que los pagos del mismo ascendieron a 418, 213.97, cheques que corren agregados en el Anexo A. Por otra parte el Licenciado Marlon expuso la inconsistencia de fecha del contrato de Comodato de fecha 29 de abril de 2011, siendo lo correcto de fecha 22 de mayo de 2012, por lo que se estaría cuestionando un contrato inexistente, ya sea por error se haya consignado dicha fecha ya que esa corresponde al Contrato de de Concesión de los Servicios Públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento único de Identidad. En ese orden de ideas, soy del criterio que los argumentos y documentación presentada se superan los hallazgos que dieron lugar a los Raperos UNO, DOS y TRES del referido informe y que se tome en cuenta al momento que su autoridad emita la sentencia según corresponda apegada a derecho. Es de hacer mención, que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por el cuentadante el cual fue declarado rebelde, por no haber ejercido su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Concluyo que con los argumentos ya expuestos, la responsabilidad administrativa y patrimonial se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada al reparado es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales" y a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... La Responsabilidad Patrimonial, se determinará de forma privativa por la Coite, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u



Handwritten mark resembling a stylized 'e' or a signature flourish.

organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros.” “Por las razones antes expuestas, solicito una sentencia conforme a derecho corresponda en base al art. 69 de La Ley de La Corte de Cuentas...””. Por medio de resolución de **fs. 758**, se dio por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

**VI-** Luego de analizados las explicaciones brindadas, documentación aportada, resultado del Cotejo efectuado, así como la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa contenida en los Reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **“DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN CADA CENTRO DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL DUI”**. *Referente a que en el Contrato denominado “Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI)”, suscrito el doce de diciembre de dos mil once, entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y Mühlbauer Id Services GMBH, presenta las siguientes observaciones: a) se dejó de cobrar la cantidad de OCHO MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$8,025.55, por la falta de actas de entrega de remanentes de los bienes que quedaron pendientes de recibir al uno de febrero de dos mil doce, por Mühlbauer Id Services GMBH al Registro Nacional de las Personas Naturales; b) No existieron actas de entrega, que evidenciaran la devolución de los bienes, por parte de Mühlbauer Id Services GMBH al Registro Nacional de las Personas Naturales y c) Registro contable de dos pagos realizados por Mühlbauer Id Services GMBH por la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS \$18,885.76 en la cuenta transitoria 412 01 Depósitos Ajenos, con partidas contables No. 1/0165 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, por DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS \$17,262.37 y partida contable No. 1/03109 de fecha CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS \$1,623.39, sin documentación de respaldo que demuestre que el monto cobrado es el que corresponde. Reparo atribuido por Responsabilidad Patrimonial, *Literal a)* a los señores: **ERNESTO ALEJANDRO RIVAS GALDÁMEZ**, Director Ejecutivo y **MARLON ARNOLDO AVENDAÑO**, Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos y por Responsabilidad Administrativa, respecto al *Literal b)* el señor:*



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**MARLON ARNOLDO AVENDAÑO**, Encargado de la Unidad de Supervisión y el Libelo

c) al señor: **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Director de Administración y Finanzas. En relación a lo antes descrito, el reparado **RIVAS GALDÁMEZ** en el ejercicio de su derecho de defensa, aseguró que fungió con el cargo de Director Ejecutivo en el RNPN, a partir del uno de enero de dos mil doce, hasta el día nueve de octubre de dos mil catorce y que tal como consta en las Actas de la Junta Directiva, por las que se autorizó la fijación del canon de arrendamiento para la utilización de los componentes tecnológicos en los veinte centros de servicio, así como la entrega en comodato de los componentes tecnológicos, para la ejecución del contrato de "Concesión de los Servicios Públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad", a Mühlbauer Id Services GMBH, se dio en el año dos mil once y no en el año de su gestión. Como prueba de descargo presentó documentación de **fs. 41 a 51**. Por su parte, el reparado **AVENDAÑO MARTINEZ**, en el ejercicio de su derecho de defensa manifestó, respecto de lo atribuido en el literal a), que el contrato suscrito con la empresa Mühlbauer Id Services GMBH, el día doce de diciembre de dos mil once, estableció en la cláusula tercera "Precio y Forma de Pago", que el precio por el arrendamiento de los bienes muebles era por la cantidad de TRES MIL CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagaderos por medio de cuotas anticipadas fijas y sucesivas mensualmente, cantidad que iría disminuyendo en la medida que se fueran devolviendo los bienes dados en arrendamiento por la arrendataria; entregando la citada empresa dos cheques, el primero por la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS, de fecha nueve de enero de dos mil doce y el segundo por la cantidad de MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, de fecha cinco de febrero de dos mil doce, los cuales suman la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, siendo que el total del contrato fue por DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, monto que fue cancelado por la empresa arrendataria, existiendo un saldo positivo por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS. Como prueba de descargo aporta documentación de **fs. 62 a 219**. Respecto al literal b), alegó en su libelo que las Actas de entrega, evidenciaron la devolución de los bienes por parte de la empresa Mühlbauer Id Services GMBH y que fueron anexadas a su escrito, como sustento de los argumentos presentados, respecto del literal a) del presente reparo. En cuanto al reparado **FRANCISCO GONZALO VALLADARES**

**VALLADARES**, fue declarado rebelde, por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el plazo estipulado, estado que no interrumpió en todo el proceso. Por su parte, el **Ministerio Público** al brindar su opinión de mérito, se pronuncia de manera general, haciendo relación a los argumentos expuestos por los reparados y la prueba documental aportada, en ese sentido señala que la inobservancia se supera. En el contexto anterior, **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **i)** en relación al reparado RIVAS GALDAMEZ, manifestó que los hechos objeto del presente Juicio de Cuentas, ocurrieron en un periodo distinto a su gestión como Director Ejecutivo en el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), presentando como prueba de descargo, copias simples de la Admisión de Solicitud 001-RNPN-2018 de "ACTA SEISCIENTOS VEINTITRÉS VEINTIDOS DE JUNIO DOS MIL ONCE PUNTO 9.2. Requerimiento de Mühlbauer para la utilización temporal de los componentes; del ACTA SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha ocho de septiembre dos mil once, PUNTO 4. Informe del valúo realizados al mobiliario (componente no tecnológico), actualmente utilizado en los Centros de Servicio por Mühlbauer ID Services GMBH", extendida por la Licenciada Fátima Rutilia Romero Escobar, Unidad de Acceso a la Información Pública; del Contrato Administrativo de Servicios Personales celebrado en la Ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil trece; el Contrato Individual Laboral, celebrado en la Ciudad de San Salvador, el día seis de enero de dos mil catorce y una copia simple del Manual de Organización y Descripción y Especificación de Puestos de la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN), entre otras; documentación que es suficiente, para desvincularlo de lo atribuido, respecto de su participación en las actuaciones que dieron origen al planteamiento del reparo que nos ocupa; **ii)** en cuanto al Reparado *Marlon Arnoldo Avendaño*, respecto de los *literales a) y b)*, presentó copias de dos cheques, el primero de fecha nueve de enero de dos mil doce, por la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS **\$17,262.37**, número de cuenta 002510082574 del Banco HSBC y el segundo de fecha cinco de febrero de dos mil doce, por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS **\$1,623.39**, con número de cuenta 002510082574 del Banco HSBC, haciendo un total de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS **\$18,885.76**; con los que la empresa Mühlbauer Id Services GMBH, cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento de bienes muebles, suscrito con el RNPN, cubriendo con ello, el valor total de lo pactado, existiendo además un remanente a favor de dicha empresa, por el monto de SEISCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS \$671.10

siendo que copias de los relacionados Cheques, se encuentran agregados en los papeles de trabajo del auditor, parte integrante del Informe de Auditoria, base del presente Juicio de Cuentas, en el ACR 10, verificando el auditor, la existencia de los mismos, resultado suficiente para establecer, que la empresa Mühlbauer ID Services GMBH, canceló al RNPN, el monto establecido en el contrato de arrendamiento; habiendo comprobando además el reparado, la existencia de las actas de recepción de los bienes objeto del arrendamiento, cumpliendo con ello, con las obligaciones contractuales tal y como fueron suscritas; siendo las explicaciones brindadas, así como la documentación presentada, suficientes y pertinentes para controvertir lo señalado por el auditor, respecto de su persona en los literales en los que fue vinculado y **iii)** en relación al Reparado *Francisco Gonzalo Valladares Valladares*, vinculado al *Literal c)* del presente reparo, no contestó el Pliego de Reparos en el Plazo de Ley, no obstante haber sido legalmente emplazado, como consta en el Acta de fs. 37; por lo que fue declarado Rebelde por medio del auto de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, fs. 740, providencia que fue hecha de su conocimiento, como consta en fs. 749; estado que no interrumpió a lo largo del proceso. En ese orden de ideas, por no existir argumentos ni prueba alguna que controvierta respecto del citado servidor actuante, en cuanto a lo reportado por el auditor en el hallazgo que dio origen al planteamiento del Reparado que nos ocupa, es procedente confirmar las responsabilidades atribuidas, esto de conformidad a lo preceptuado en el Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: *"En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"*. Por todo lo anterior, se concluye que el **reparo subsiste únicamente respecto del literal c).** **REPARO DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el titulado **DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE LOS BIENES TECNOLÓGICOS**". Relacionado a *que se constataron deficiencias en la ejecución del contrato de comodato de los bienes tecnológicos otorgado el veintinueve de abril de dos mil once, por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) a favor de Mühlbauer Id Services GMBH, empresa encargada de la emisión del Documento Único de Identidad (DUI) por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS \$283,525.10, siendo los siguientes: a) falta de contrato de mantenimiento de los bienes tecnológicos entregados en comodato a la*

empresa Mühlbauer Id Services GMBH; **b)** falta de póliza de seguro de los bienes tecnológicos entregados en comodato a la empresa Mühlbauer Id Services GMBH; **c)** no se registró el monto del comodato en la cuenta contable 225 33 001. Reparó atribuido a los señores: **MARLON ARNOLDO AVENDAÑO**, Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, por los literales *a)* y *b)* y el señor **JORGE ALBERTO BERRÍOS**, Contador Institucional, por el *literal c)*. Sobre lo cuestionado en el reparo antes detallado, **los servidores actuantes**, en el ejercicio de su derecho de defensa, se pronunciaron por separado manifestándose el señor AVENDAÑO, que existe una inconsistencia en relación a los hechos reportados, afirmando que no pudo otorgarse un contrato de comodato en fecha veintinueve de abril, pues el contrato de concesión de los Servicios Públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad Personal, fue suscrito en esa misma fecha, siendo que de acuerdo a la Cláusula Vigésima del mismo, se suscribió el contrato de Comodato de los Bienes Tecnológicos hasta el día veintidós de mayo de dos mil doce; como prueba de descargo presenta documentación de fs. 220 a 239. Al respecto el señor BERRIOS, manifestó que en el Departamento de Contabilidad, no se recibió ningún contrato de Comodato, en el que se estableciera la cantidad que debería pagar la empresa Mühlbauer ID Services GMBH, SUCURSAL EL SALVADOR, en concepto de Comodato de bienes muebles e inmuebles a terceros; amparándose en lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en cuanto a que toda operación que origine un Registro Contable, debe contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción de que se trate. Por su parte, el **Ministerio Público**, al brindar su opinión de mérito, se pronuncia sobre los argumentos presentados y documentación de descargo brindada por los reparados, así como del resultado de la diligencia de Cotejo realizada, solicitando se dicte la Sentencia que a derecho corresponda, con base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sobre lo anterior **ésta Cámara** considera, que la defensa del señor AVENDAÑO, se enfoca a un error por parte del equipo de auditoría, al momento de formular la condición del hallazgo, que dio origen al presente reparo, al citar como fecha del otorgamiento de un contrato del Contrato de Comodato de los bienes tecnológicos el día veintinueve de abril de dos mil once, en razón que esa fecha, corresponde a la suscripción del Contrato de Concesión de los Servicios Públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad; presentando documentación para sustentar su dicho, consistente en copias simples de Testimonio Escritura Matriz de Concesión de Servicio Público, otorgada por el Registro Nacional de las Personas Naturales a favor de Mühlbauer Id Services GMBH y Contrato de Comodato de los Bienes Tecnológicos otorgado por el Registro Nacional de las



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Personas Naturales a favor de Mühlbauer Id Services GMBH; manifestando por su parte, el señor BERRIOS, en relación a lo señalado en el literal c) que en el Departamento de Contabilidad, no se recibió ningún contrato de Comodato, en el que se estableciera una cantidad a ser pagada por le empresa Mühlbauer Id Services GMBH, sin presentar documentación de descargo. De lo anterior se tiene que el justiciable MARLON ANTONIO AVENDAÑO MARTINEZ, solicitó una exhibición de documentos, con el objeto de validar las copias agregadas de **fs. 220 al 239**, diligencia que fue declarada sin lugar, ordenando en su defecto la práctica de un Cotejo, con **sus** originales, diligencia llevada a cabo el día veinticuatro de julio del corriente año, **fs. 748**; la cual trajo como resultado que los originales de los documentos a ser cotejados, forman parte del expediente del contrato DR-CAFTA 02/2010, las cuales resultan ser conformes con las copias agregadas; en ese orden de ideas, se confirma el argumento planteado por el justiciable, en el sentido de existir un error en la condición del hallazgo reportado por el auditor, al no corresponder el hecho señalado, con la situación verificada, a través de la diligencia llevada a cabo, así como con la prueba agregada al proceso, siendo en consecuencia que al faltar uno de los elementos que conforman el hallazgo, este no es válido, por lo que los argumentos brindados, así como la documentación presentada y la prueba producida resulta suficiente para desvincularlo de lo atribuido. Ahora bien, respecto del argumento presentado por señor JORGE ALBERTO BERRIOS, no presentó documentación para sustentarlo; sin embargo, se tiene que dentro del proceso, consta una copia del contrato de Comodato de los Bienes Tecnológicos, de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, el cual de acuerdo al Principio de Comunidad de la Prueba, se le da valor en el presente análisis, encontrando que dentro del mismo, no se define un precio o un costo por los bienes entregados al comodatario, confirmando con ello, el argumento presentado por el reparado, al no haber un hecho económico a ser registrado producto del contrato antes relacionado, por no producir ninguna contraprestación por los bienes entregados en comodato, no obstante los controles respecto del activo del comodante, los cuales deben ser ejercidos por un funcionario distinto al servidor actuante; siendo, en razón de lo anterior, que **el reparo no subsiste. REPARO TRES**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título "**FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EL REGISTRO CONTABLE DE BIENES**". Referente a que en el registro contable de los bienes donados por DOCUSAL y otorgados mediante contratos de arrendamiento y comodato a la empresa Mühlbauer Id Services GMBH de componentes tecnológicos, celebrados por el Registro Nacional de las Personas Naturales el doce de diciembre de dos mil once y el veintiocho de mayo de dos mil doce, respectivamente; partida número 1/04345 de fecha del veintinueve de abril de dos mil trece, no contaba con la documentación de respaldo que justificara el traslado de bienes de larga duración por

un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNISO DE AMÉRICA **\$3,644,31.00**; así como de los bienes menores de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$600.00**, debido a que se tomó de base un cuadro de depreciación, del cual se desconoce su origen ya que carece de suscriptor. Reparó atribuido al señor: **JORGE ALBERTO BERRÍOS**, Contador Institucional. Sobre lo anterior el reparado en el ejercicio de su defensa **el servidor actuante** manifestó, que en fecha treinta y uno de diciembre del dos mil once, se realizaron los asentamientos contables de la Donación efectuada por Docusal, SA de C.V. al Registro Nacional de las Personas Naturales, de acuerdo a las Partidas Contables 1/1321 y 1/1322; habiendo realizado los correspondientes ajustes, debido a que en el momento de registrarse la donación, se utilizó una sola cuenta, respecto de los equipos informáticos y mobiliario, al no haberse podido identificar a que cuenta de Inversiones de Bienes de Uso, tenían que registrarse; sin embargo, posteriormente se contabilizaron en las cuentas correspondientes; finalmente agregó que en ningún momento se ha registrado contablemente un movimiento sin su respectiva documentación de soporte. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de mérito hace referencia a las explicaciones vertidas por el reparado, indicando que si bien es cierto en su oportunidad no se habían incorporado contablemente los contratos de Concesión, Comodato y Donación de Mobiliario y Equipo realizado por DOCUSAL, S.A de C.V, consta en los documentos presentados que estos a la fecha ya fueron registrados contablemente. Sobre lo anterior **ésta Cámara** determina, que el reparado en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentó haber llevado a cabo el correspondiente registro contable de los bienes entregados por la empresa DOCUSAL, S. A. de C.V.; presentando documentación consistente en copia certificada por el Jefe del Departamento de Contabilidad del Comprobante Contable, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once; el Testimonio de la Escritura Matriz de Donación de Bienes Tangibles e Intangibles, otorgado por Docusal Sociedad Anomia de Capital Variable a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales, entre otros. De lo anterior se tiene que el servidor actuante, ha comprobado por medio de prueba suficiente, que los bienes, incluyendo los equipos informáticos donados por la empresa Docusal, S.A. de C.V., fueron debidamente registrados en la contabilidad Institucional, como consta en el comprobante contable, antes relacionado, habiendo comprobado además, las correspondientes reclasificaciones de cuentas, a que se refirió en su libelo, como consta en el Comprobante Contable, correspondiente al periodo del uno de abril al treinta y de abril de dos mil trece, los cuales tuvieron su origen en los respectivos documentos que respaldan la relacionada donación, encontrando en la documentación aportada, un detalle de mobiliario y equipo donado por Docusal, S.A. de C.V., con su



respectivo código, reposición y porcentaje de depreciación; el cual se encuentra debidamente firmado por el funcionario responsable; siendo entonces que existe un respaldo contable, de los bienes dados en comodato a la empresa Múlbauer Id Services GMBH; siendo que por tratarse de materia contable, es permitido efectuar ajustes y en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, es conforme a derecho concluir que **el reparo no subsiste**.

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO, Literal a)** según corresponda en el Pliego de Reparos a los servidores actuantes, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUÉLVESELES** a los señores: **ERNESTO ALEJANDRO RIVAS GALDÁMEZ**, Director Ejecutivo y **MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTINEZ**, conocido en este proceso como MARLON ARNOLDO AVENDAÑO, Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos. II) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNO, Literal b)** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVASE** de pagar multa al señor: **MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTINEZ**, conocido en este proceso como MARLON ARNOLDO AVENDAÑO, Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos. III) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO DOS, Literales a) b) y c)** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVASE** de pagar multa al señor: **MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTINEZ**, conocido en este proceso como MARLON ARNOLDO AVENDAÑO, Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos y **JORGE ALBERTO BERRÍOS**, Contador Institucional. IV) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO TRES** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVASE** de pagar multa al señor: **JORGE ALBERTO BERRÍOS**, Contador Institucional. V) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO UNO, Literal c)** según corresponde al servidor actuante en el pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Director de Administración y

Fianzas; a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS **\$245.60**; multa equivalente al Diez por Ciento, del sueldo percibido por el Servidor Actuante en el período auditado. VI) Apruébase la gestión de los señores **MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTINEZ**, conocido en este proceso como MARLON ARNOLDO AVENDAÑO, Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, **ERNESTO ALEJANDRO RIVAS GALDÁMEZ**, Director Ejecutivo y **JORGE ALBERTO BERRÍOS**, Contador Institucional, en los cargos y períodos establecidos en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de Ley; VII) Al ser cancelada la Multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; VIII) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del Servidor Actuante, condenado en el presente Fallo, en el cargo y período establecido en esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, que corre agregada de folios 762 a folios 774 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a blue circular stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,

Handwritten signature and a blue circular stamp of the Secretaría de Actuaciones.

JC-CI-09-2017-7
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Ref. Fiscal 133-DE-UJC-14-17
MP/L



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**DIRECCION DE AUDITORIA SIETE**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES DISTRIBUIDOS EN CADA CENTRO DE SERVICIO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD (DUI), SUSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011; COMODATO DE LOS BIENES MUEBLES DENOMINADOS COMPONENTES TECNOLÓGICOS, SUSCRITO EL 28 DE MAYO DE 2012 Y SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE IMPRESIÓN PARA LA EMISIÓN DEL DUI EN EL EXTERIOR SUSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012, POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2016.**



**SAN SALVADOR, 21 DE MARZO DE 2017**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1 Objetivo General.....	1
2.2 Objetivos Específicos.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	16
7. PARRAFO ACLARATORIO.....	17

**Señores  
Junta Directiva  
Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)  
Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, mediante Orden de Trabajo N° 21/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución de los Contratos: Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI) suscrito el 12 de diciembre de 2011; Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012 y Suministro de Hardware, Software, Capacitación y Servicio de Impresión para la emisión del DUI en el exterior, suscrito el 3 de septiembre de 2012, por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el período del 1 de julio de 2011 al 30 abril de 2016.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Informar sobre los resultados del Examen Especial a la Ejecución de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI) suscrito el 12 de diciembre de 2011; Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012 y Suministro de Hardware, Software, Capacitación y Servicio de Impresión para la emisión del DUI en el exterior, suscrito el 3 de septiembre de 2012, por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), durante el período del 1 de julio 2011 al 30 de abril de 2016.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- a) Verificar la ejecución del contrato de donación de la empresa DOCUSAL S.A. de C.V. al RNPN y la escritura de comodato a la empresa Mühlbauer ID Services GMBH, para constatar el marco legal y el precio del Componente Tecnológico.
- b) Verificar la ejecución del contrato del arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI), suscrito el 12 de diciembre de 2011.
- c) Verificar la ejecución del Contrato de Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012.
- d) Verificar la ejecución del contrato de suministro de hardware, software, capacitación y servicio de impresión para la emisión del DUI en el exterior.



### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la veracidad y cumplimiento de la ejecución de los contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI) suscrito el 12 de Diciembre de 2011; Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012 y Suministro de Hardware, Software, Capacitación y Servicio de Impresión para la emisión del DUI en el exterior, suscrito el 3 de septiembre de 2012, por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), durante el período del 1 de julio 2011 al 30 de abril de 2016.

No obstante que para efectos de análisis fue considerado el período del 1 de julio 2011 al 30 de abril de 2016, los resultados de este examen únicamente se refieren al período comprendido del 1 de enero 2012 al 30 de abril de 2016.

El Examen Especial fue realizado de conformidad a las Normas, Políticas y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Entre los procedimientos aplicados en nuestro Examen Especial, están:

- a) Revisamos los listados de las entregas por parte del RNPN a Mühlbauer Id Services GMBH de los Bienes Muebles dados en arrendamiento y Bienes Tecnológicos.
- b) Revisamos actas de entrega de los Bienes Muebles y Bienes Tecnológicos realizadas por Mühlbauer Id Services GMBH al RNPN.
- c) Efectuamos cruce de actas de entrega por Mühlbauer y las recepciones de bienes por el RNPN (establecidas en el contrato de arrendamiento) para determinar diferencias, investigar las mismas, para determinar los montos relativos al contrato de arrendamiento de Bienes Muebles y determinar si existen diferencias o no.
- d) Confirmamos las entradas y salidas de los bienes muebles al inventario de la Institución.
- e) Verificamos la legalidad de los procesos administrativos realizados y el cumplimiento de las cláusulas del contrato en la ejecución del contrato Suministro de hardware, software, capacitación y servicio de impresión para la emisión del DUI en el exterior.

### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, preparados para el desarrollo del examen especial, identificamos las siguientes deficiencias:

**Hallazgo No. 1**

**Deficiencias en la ejecución del contrato de arrendamiento de bienes muebles distribuidos en cada centro de servicio de emisión del DUI.**

Comprobamos que el contrato denominado “Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI)”, suscrito el 12 de diciembre de 2011, entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y Mühlbauer Id Services GMBH, presenta las siguientes observaciones en su ejecución:

- a) Se dejó de cobrar la cantidad de \$8,025.55 por la falta de actas de entrega de remanentes de los bienes que quedaron pendientes de recibir al 1 de febrero de 2012, por Mühlbauer Id Services GMBH al Registro Nacional de las Personas Naturales, así:

Pago de Mühlbauer Id Services GMBH en concepto de arrendamiento del mes de enero de 2012, recibido el 05/02/2012	\$ 1,623.39
Menos: Pago según contrato de acuerdo a las actas de entrega	\$ 1,721.03
Diferencia no pagada	\$ 97.64
Más: Cuotas vencidas del 1 de febrero al 8 de agosto de 2012, de acuerdo a última Acta de entrega según contrato y no pagada por Mühlbauer Id Services GMBH	\$ 7,772.49
Más: Mora por falta de pago	\$ 155.42
<b>Total pendiente de cobro por el RNPN a Mühlbauer Id Services GMBH</b>	<b>\$ 8,025.55</b>

- b) No existen actas de entrega que evidencien la devolución de los bienes detallados en cuadro, por parte de Mühlbauer Id Services GMBH, al Registro Nacional de las Personas Naturales.

DUICENTROS	BIENES PENDIENTES DE ENTREGA
San Francisco Gotera	Cuatro aires acondicionados mini split código AIR 0121RNPN-D; AIR0122RNPN-D, AIR0123RNPN-D y AIR 0124RNPN-D; cuatro compresores para aire acondicionado con código AIR 0121 RNP, AIR0122RNPN, AIR0123RNPN, AIR0124RNPN; planta eléctrica código PLE-0014RNPN, un archivo de 4 gavetas ARC-0174 RNP-D, estante metálico de 5 niveles marcado con código EST 0659RNPN-D y una silla de ruedas con código CDR 0020RNPN-D2.24.
San Marcos	Aire acondicionado mini split, código AIR0078RNPND; serie 1592164460607000264, módulo para computadora, código MOD0151RNPND, sin serie; silla de ruedas código SDR0010RNPND.
Apopa	Aires acondicionados código 0075,0076,0077, tres compresores para aires acondicionados códigos 0076, 0077, 0078, silla de ruedas con código SDR0009
Galerías Escalón	Silla de ruedas SDR 0013RNPND. Escritorio cátedra modular ECM 034 RNP, fax TLX0092RNP, silla secretarial con brazo SSE 0205RNP.
Soyapango	Una silla de ruedas con código SDR0014RNPND sin serie; cuatro aires acondicionados con código AIR 0093RNPND, AIR 0094RNPND, AIR 0095 RNPND, AIR 0096RNPND sin series.
Sensuntepeque	Módulo para computadora MOD 135RNPND sin serie, planta eléctrica PLE 0013RNPND serie 80863475, aire acondicionado AIR0065RNPND serie 201260009, aire acondicionado AIR 0066RNPND sin serie, aire acondicionado mini split AIR 0067



DUICENTROS	BIENES PENDIENTES DE ENTREGA
	sin serie, compresor para aire acondicionado air 0065RNPND serie 01D34048B6, compresor de aire acondicionado mini split AIR 0066RNPND SERIE 0012103377, aire acondicionado AIR 0065RNPND serie 01d34048b6, compresor para aire acondicionado AIR 0067RNPND, serie 0104215181, silla de ruedas SDR 0005RNPND sin serie; archivos 2 gavetas ARH0015RNPND, telefax TLX 0036RNPND, silla secretarial con brazo SSE0220RNPND sin serie.
Usulután	Locker sin serie 0043RNPND, dos sillas secretariales SSE0528RNPND y SSE0534RNPND.
Chalatenango	AIR 0065RNPND aire acondicionado 500502874102, AIR 0063 RNPND serie 500502876058, AIR 0064RNPND 500502874084, compresores AIR 0062RNPND sin serie, AIR 63RNPND sin serie, AIR 0064RNPND sin serie.
Lourdes	Módulo para computadora código mod 0149RNPND sin marca, sin serie, color azul, además de un archivo de 4 gavetas ARC0102RNPND, escritorio cátedra modular ECM008RNPND.
La Unión	Aire acondicionado mini split, código AIR0117RNPND, serie 159216446060700093, aire acondicionado mini split código AIR 0118RNPND, serie 158610446060700260, aire acondicionado mini split código AIR 0119RNPND, serie 159216446060700267, aire acondicionado mini split, código AIR0120RNPND, serie 158610446060700266, cada uno de estos con sus respectivos compresores, identificados con el mismo código.
San Miguel	Escritorio ejecutivo código ESE0195RNPND, sin serie, aire acondicionado tipo ventana con código AIR 0110 RNPND sin número de serie, AIR 0114RNPND sin serie, aire acondicionado código AIR0116RNPND sin serie, AIR 130RNPND, sin serie. Archivo de 4 gavetas código ARC0168RNPND, sin marca, sin modelo, sin serie, color negro; Credenza, código LIB0044RNPND, sin marca, sin modelo, sin serie color azul, silla secretarial código SSE0538RNPND sin marca, sin modelo, sin serie color negro; silla secretarial código SSE0544RNPND sin marca, sin modelo, sin serie color negro; silla secretarial código SSE0550RNPND sin marca, sin modelo, color negro, silla secretarial código SSE0551RNPND sin marca, sin modelo, sin serie color negro
Sonsonate	Módulo de computadora, sin marca, sin serie, código MOD0120RNPND, Archivo de tres gavetas, sin marca, sin modelo, sin serie, código ARR 003 RNPND, silla secretarial, sin marca, sin modelo, sin serie, código SSE0618RNPND, archivo de cuatro gavetas, sin marca, sin modelo, sin serie, código ARC0137RNPND, módulo para computadora, sin marca, sin modelo, código MOD0123RNPND, módulo para computadora sin marca, sin modelo, código MOD0122RNPND, módulo para impresora, sin marca, sin modelo, código MODPI0021RNPND.
Cojutepeque	Escritorio código CPU0357RNPND, aire acondicionado código AIR068RNPND, laminadora de carnets código MAMC0028RNPND, aire acondicionado código AIR0070RNPND sin serie y AIR0071RNPND, se quedan los cuatro compresores de los aires acondicionados antes detallados los cuales se identifican con los códigos correspondientes a cada aire; escritorio ejecutivo ESE0092RNPND sin serie, escritorio ejecutivo código ESE 0093RNPND.
San Vicente	Aire acondicionado Mini split código AIR0101RNPND sin serie, aire acondicionado mini split código AIR0104RNPND serie 12127023195, compresor para aire acondicionado código AIR 0101RNPND serie 0109139920, compresor para aire acondicionado código AIR0104RNPND sin serie, mueble código MOD0170RNPND sin serie.
Santa Ana	Seis aires acondicionados, los cuales se encuentran identificados con los códigos AIR 0050RNPND del 0050 al 0055 consecutivamente, al igual que la misma cantidad de compresores identificados del 050RNPND al 0055, planta eléctrica con código PLE0007RNPND.

- c) Registro contable de dos pagos realizados por Mühlbauer Id Services GMBH por la cantidad de \$18,885.76 en la cuenta transitoria 412 01 Depósitos Ajenos, con partidas contables No. 1/0165 de fecha 17/01/12 por \$ 17,262.37 y partida contable No. 1/03109 de fecha 05/03/2012 por un monto de \$1,623.39, sin documentación de respaldo que demuestre que el monto cobrado es el que corresponde.

El Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del DUI, celebrado entre el RNPN y Mühlbauer Id Services GMBH de fecha 12 de octubre de 2012, establece: "CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL ARRENDAMIENTO: La Arrendante es dueña y actual poseedora de una serie de bienes muebles distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad, que en adelante denominaremos DUICENTROS, y que se detallan en los documentos anexos al presente contrato y que constituyen parte integrante del mismo, los cuales serán denominados como LOS BIENES. En vista de lo antes expuesto, se hace constar que LA ARRENDANTE entregó materialmente en calidad de arrendamiento simple a LA ARRENDATARIA LOS BIENES propiedad de mi representada, y que han sido relacionados en los documentos anexos al presente contrato, los cuales forman parte de este contrato y que serán igualmente firmados por las partes contratantes y el notario que autentique el contrato, que los BIENES se entregaron en diferentes condiciones de uso y mantenimiento desde el día uno de Julio de este año, y que el segundo en nombre de la arrendataria declara haberlos recibido en las condiciones que se encontraban a su entera satisfacción de recibirlos físicamente, y acepta pagar el precio de los mismos. LA ARRENDATARIA se compromete a devolverlos en el mismo estado de uso y conservación en que se le han entregado, salvo el desgaste o deterioro ocasionado por el transcurso natural del tiempo y su uso. Por lo demás, LA ARRENDATARIA los adecuará a sus necesidades sin costo para la ARRENDANTE.

CLAUSULA SEGUNDA, PLAZO: El plazo del presente contrato será contado a partir del día uno de julio del presente año dos mil dieciséis como máximo, o hasta la fecha en que LA ARRENDATARIA avise a LA ARRENDANTE, por medio del Director Ejecutivo de LA ARRENDANTE, que se sustituirán todos los bienes y que LA ARRENDANTE los reciba por medio de acta que se levante al efecto con las formalidades legales, debiendo considerarse como fecha de terminación del presente contrato la fecha de recepción total de LOS BIENES por todos los DUICENTROS.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "El precio por, el alquiler de LOS BIENES muebles objeto del presente arrendamiento será de, TRES MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el precio ya incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios, en adelante denominaremos únicamente IVA, pagaderos por medio de cuotas anticipadas fijas y sucesivas mensualmente, monto que irá disminuyendo en la medida que se vayan devolviendo los bienes dados en arrendamiento, desacuerdo a las entregas que haga LA ARRENDATARIA, y que se encuentren documentadas en las referidas actas de entrega y recepción que firme de conformidad LA ARRENDANTE; El monto del precio será ajustado a partir de las fechas de devolución física de los BIENES; conforme a las actas de recepción de LOS BIENES que reciba la Dirección Ejecutiva, quién fijara el nuevo precio de LOS BIENES que se mantengan en arrendamiento, el cual será determinado con base a los valores que se encuentran asignados en documento anexo de este contrato que se firman por ambas partes; La forma de pago se realizará de la siguiente manera: el pago de los bienes arrendados se hará en los primeros cinco días hábiles que dure el presente contrato, y en virtud de que LOS BIENES se han entregado desde el mes julio del presente año, y que por el presente contrato escrito se materializa hasta esta fecha, se ha acordado por las partes que el pago de los cuotas de arrendamiento correspondientes a los meses de julio



a diciembre del año dos mil once, deberán efectuarse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de Enero del año dos mil doce; debiéndose de incluir la cuota correspondiente al canon de arrendamiento de LOS BIENES del mes de julio al mes de diciembre del dos mil once. Los pagos podrán efectuarse en las oficinas de LA ARRENDANTE o en su efecto serán retirados de las oficinas administrativas del ARRENDATARIO, LA ARRENDANTE al momento de recibir el pago, deberá extender un recibo con las formalidades legales respectivas a favor de LA ARRENDATARIA. En caso de mora, LA ARRENDATARIA se obliga a pagar el DOS por ciento de interés mensual sobre cada cuota vencida, con excepción de los meses de julio a diciembre del año dos mil once por la situación antes relacionada. Que el precio del arrendamiento disminuirá dependiendo de la devolución que se realice de LOS BIENES arrendados, monto que será determinado partir del detalle del valor e inventario de LOS BIENES que se encuentran en cada DUICENTRO, y que esta detallado en el anexo que se firma por las partes contratantes.

El Manual de Organización de Puestos de la Dirección Ejecutiva, Descripción Especificación, aprobado en noviembre de 2009, establece, para el Encargado de Unidad de Supervisión y Control de Contratos: "1 Propósito del puesto de trabajo, Supervisar y controlar la ejecución de los contratos suscritos por el RNPN, formulando medidas necesarias para sus efectivo cumplimiento acorde a los intereses Institucionales."

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en el Art. 197, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus Funciones: ...f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Integrada en el Art. 208, regula: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Integrada en el Art. 209 establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: ...e) Si se contabilizan en forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos."

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Integrada en el Art. 215 menciona: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al

ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.”

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Director Ejecutivo, no ejerció un control efectivo de las actas de recepción de los bienes entregados por la empresa Mühlbauer Id Services GMBH y no fijó los nuevos precios partiendo de las entregas según actas, de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito.
- b) El Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos no fiscalizó en forma periódica la actividad de los contratistas ni dio seguimiento al cumplimiento de este contrato.
- c) El Director de Administración y Finanzas giró órdenes escritas de recibir pagos y realizar registros que eran improcedentes.

Esta situación ocasiona:

- a) Detrimiento por la cantidad de \$ 8,025.55, por la falta de cobro del arrendamiento establecido en el contrato.
- b) Falta de seguimiento a las cláusulas del contrato por parte la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos, permite que los contratos establecidos no se cumplan en todas sus cláusulas contractuales.
- c) Información poco confiable para la generación de los estados financieros.

### **Comentarios de la Administración**

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas Naturales, correspondiente al periodo del 1º de enero 2012 al 7 de septiembre 2014, en nota de fecha 8 de septiembre de 2016, comenta:

- “1. Que con base al Manual de Organización de Puestos del RNPN dice para la Dirección Administrativa Financiera en el numeral 3 Unidades y Elementos de Competencia lo siguiente: 3.1 Dirigir las compras, la bodega, el mantenimiento e inventario de los bienes de la institucionales; 3.2. Elaborar y mantener actualizado, en coordinación con las diferentes unidades que conforman la Dirección Administrativa Financiera los procedimientos que permitan mantener control oportuno de los recursos Institucionales para la toma de decisiones...”
2. Que con base al Manual de Organización de Puestos del RNPN el Encargado de Activos Fijos era el responsable del manejo de los Activos Fijos de la institución, correspondiendo a sus competencias llevar al día las actas correspondientes al registro y control de los activos fijos, realizar inventarios, y a la elaboración de actas de recepción, en este caso las actas de recepción de los bienes en arrendamiento a la concesionaria...



3. Que con base al Manual de Organización de Puestos del RNPN dice para la Unidad de Auditoría Interna en el numeral 3. Unidades y Elementos de Competencia lo siguiente:  
3.1. Revisar toda documentación probatoria que justifique ingresos y egresos de la institución; Realizar investigación y análisis necesarios, para controlar los bienes de la institución; 3.2. Revisar que se cumplan los términos de todo convenio, acuerdo y/o contrato celebrado por el RNPN; 3.3. Apoyar a la institución en todos aquellos casos que requieran la participación de esta unidad organizativa...
4. En instrucción verbal de la Dirección Ejecutiva al Administrador de Contrato del RNPN Lic. Mario Avendaño para que emitiera el memorándum ESCEC 27-2012 donde se gira instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna y el encargado de Activos Fijos para que remitieran las actas de devolución de bienes que había realizado la concesionaria, además del listado de bienes que aún mantenía utilizando en los centros de servicios, con el objeto de preparar el cálculo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del 2012, teniendo a la base los Manuales de Organización del RNPN. No se recibió respuesta a dicha solicitud girada a ambas unidades...
5. Que no existe advertencia de parte de la Dirección de Administración y Finanzas, Encargada de Activos Fijos y del Encargado de Auditoría Interna al Administrador de Contratos, a la Dirección Ejecutiva o Presidencia del RNPN, del incumplimiento o falta en el pago del canon de arrendamiento de bienes muebles por parte de la concesionaria, con base a las actas de recepción de los mismos, por lo tanto no hubo conocimiento de dicha deficiencia en mi gestión para actuar sobre él.
6. Que de acuerdo al Manual de Organización de Puestos de la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) vigente en periodo de mi administración la tarea o responsabilidad de elaborar actas de entrega de remanentes de los bienes que quedaron pendientes por lo cual según el informe de Corte de Cuentas se dejó de cobrar a la Concesionaria no es competencia del cargo de Director Ejecutivo por no estar bajo la Dirección Ejecutiva la unidad especializada para tal fin (Encargado de Activos Fijos), lo que a su vez es consistente con los objetivos de la organización, particularmente con su estructura organizativa, considerando que, como en toda organización, se crearon unidades especializadas para tareas específicas, respondiendo ante la imposibilidad humana de atender de manera holística todas las artes, funciones y actividades que en una organización como el RNPN se deben realizar, por lo tanto se utiliza la delegación de actividades hacia abajo, y por lo que se crean necesariamente para tal efecto, perfiles de puesto específicos que hagan posible la realización de las mismas. En ese sentido, la responsabilidad de que las cosas ocurran recae directamente sobre el designado por su especialidad y perfil..."

Mediante nota con referencia AC-230/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, el Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos del RNPN, menciona: "...que los Auditores se han alejado de lo establecido en el contrato ya que la ejecución del mismo contrato correspondía a la Dirección Ejecutiva, ya que dicha dirección le correspondía fijar precio de los Bienes que se mantenían en arrendamiento, deficiencia de ejecución que correspondía a dicha Dirección o en su defecto al Asesor Jurídico de Presidencia, tal como se dispone en los documentos: a) Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, correspondiendo como atribución al Asesor Jurídico del RNPN, ser la

persona que interviene por estar involucrado el RNPN; ésta atribución es dada por el Reglamento de la ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, art. 51 Lit. b) (ANEXO DOS); y, b) así como también se encuentra regulado en el Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Presidencia del RNPN (ANEXO TRES); además, el Asesor Jurídico del RNPN debe contar con un equipo de abogados, a fin de dar cumplimiento a sus funciones.

Por lo tanto, en ningún momento se ha considerado por los auditores que en normativa jurídica y en jerárquica el Reglamento prevalece a un Manual o Instructivo, por lo que deberá considerarse atender lo dispuesto y regulado en el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. Lo anterior ya ha sido manifestado, pero en ningún momento ha sido considerado por los auditores, prueba de ello que en el borrador de informe en ningún momento se cita al Asesor Jurídico de Presidencia, no obstante estar en la normativa jurídica correspondiente.

También, en este hallazgo, se hace mención en la parte de deficiencia se originó debido a que:

"... están confundiendo el cargo de "Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos" con el de Administrador de Contratos, lo cual son dos cosas diferentes. Es de mencionarles que la naturaleza del contrato arrendamiento de bienes muebles distribuidos en cada centro de servicio de emisión del documento único de identidad (DUI) suscrito el 12 de diciembre de 2011 es diferente a los contratos regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En primer lugar, porque están fuera del objeto de la ley, Principios y Valores, tal como está consignado en el art. 1 de la LACAP. Segundo, porque en ningún momento se hizo nombramiento de Administrador de Contrato o instrucción alguna para dar seguimiento a la Ejecución del Contrato, tal como se estipula art. 74 Inc. 2o RELACAP; es de mencionar que la naturaleza del contrato en mención no se encuentra bajo el marco normativo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es decir, que este tipo de contratos son diferentes porque son independientes, que no están regulados en la LACAP, por ende tampoco se menciona si deba o no nombrarse a alguien como Administrador de Contrato. Asimismo, no es imputable de multa conforme a la LACAP por ser un contrato de naturaleza diferente y por no haber una cláusula específica que hable sobre la imposición de multas en dicho contrato. A falta de lo anterior y tal como dispone el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales para supervisar estos contratos, debe ser el Asesor Jurídico de Presidencia y su equipo.

Los auditores en sus comentarios hacen alusión a Manuales, sin embargo, como se ha explicado y comentado anteriormente, en la normativa jurídica prevalece más el Reglamento que los manuales, por lo tanto, era deber de los auditores haber observado que el seguimiento de contratos también lo hace el Asesor Jurídico de Presidencia y su equipo, tal como lo estipula: a) Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, correspondiendo como atribución al Asesor Jurídico del RNPN, ser la persona que interviene por estar involucrado el RNPN (ANEXO DOS); ésta atribución es dada por el Reglamento de la ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, art. 51 Lit. b); y, b) así como también se encuentra regulado en el Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Presidencia del RNPN (ANEXO TRES); documentos que no han sido considerados por los Auditores.



## **Comentarios de los Auditores**

Sobre la ejecución del contrato no estamos alejados de lo establecido, ya que las funciones del Director Ejecutivo están claras, y el seguimiento a este contrato correspondía al Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, ya que el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, establece en el Art 53, que el RNPN creará otras dependencias necesarias y es allí donde nace la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos, con sus funciones establecidas en el Manual de Organización, Descripción Especificación de Puestos de la Dirección Ejecutiva, establecidas claramente sobre todos los contratos que suscriba el RNPN, por lo que no es válido el comentario respecto a las funciones del Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos.

El manual de Organización, Descripción Especificación de Puestos de la Dirección Ejecutiva, al que se hace mención en los comentarios del jefe de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos del RNPN, tiene su fundamento legal y es de carácter interno, por lo que lo que es de estricto cumplimiento.

Lo comentado por el Director Ejecutivo no es procedente debido que el contrato lo designa como el encargado de ajustar los precios y de recibir las actas de recepción.

El Director Administrativo Financiero, del 1 de enero de 2005 al 11 de agosto de 2015, fue notificado según fecha 16 de agosto de 2016 con referencia No. DA7-EEC-RNPN-34/2016 mediante esquila publicada en El Diario de Hoy, de fecha 16 de noviembre de 2016, quien no presentó comentarios.

## **Hallazgo No. 2**

### **Deficiencias en la ejecución del contrato de comodato de los bienes tecnológicos.**

Comprobamos deficiencias en la ejecución del contrato de comodato de los bienes tecnológicos otorgado el 29 de abril de 2011, por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) a favor de Mühlbauer Id Services GMBH, empresa encargada de la emisión del Documento Único de Identidad (DUI) por un monto de \$ 283,525.10, así:

- a) Falta de contrato de mantenimiento de los bienes tecnológicos entregados en comodato a la empresa Mühlbauer Id Services GMBH.
- b) Falta de póliza de seguro de los bienes tecnológicos entregados en comodato a la empresa Mühlbauer Id Services GMBH.
- c) No se registró el monto del comodato en la cuenta contable 225 33 Bienes Muebles e Inmuebles Entregados a Terceros, subcuenta 225 33 001.

El Contrato de Comodato de los Bienes Tecnológicos, otorgado el día 29 de abril de 2011 por el Registro Nacional de las Personas Naturales a Mühlbauer Id Services GMBH , empresa emisora del DUI, establece: "CONSTITUCION DEL COMODATO PRECARIO. Que este Comodato se celebra en virtud del cumplimiento de la Cláusula vigésima

denominada "Derechos y Obligaciones del Concesionario. (A2) Obligaciones del Concesionario" literal f), de la Escritura Pública de CONTRATO DE CONCESION, otorgado entre las mismas entidades hoy contratantes, a las dieciséis horas del día veintinueve de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales del Lic. José Salvador Molina Orellana; en donde la entidad concedente se obligó a entregar a la Entidad Concesionaria para su uso exclusivamente los bienes muebles denominados Componentes Tecnológicos y que se detallan en el anexo de este contrato que se denomina Detalle de los Bienes dados en Comodato que consta de ciento tres folios, que firmaremos en este mismo acto junto con el Notario que autentique el Contrato. En razón de lo anterior, la Entidad concedente da en comodato los bienes tecnológicos a que se refiere el anexo antes relacionado y que fueran entregados materialmente a la comodataria a partir del uno de julio del año dos mil once, para su uso, para que esta pueda cumplir con el Contrato de Concesión relacionado y poder prestar el servicio público de REGISTRO, EMISION Y ENTREGA DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD, a que se ha obligado por medio del referido Contrato, mientras tanto la Entidad Comodataria, implementa su propio componente tecnológico, lo cual se ha obligado a realizar de acuerdo a lo pactado en el mencionado Contrato de Concesión. En razón de lo cual el primer compareciente, en nombre y representación de la Entidad Comodante, constituye el COMODATO, a favor de la Entidad Comodataria, en relación a los referidos bienes denominados para efecto de identificación como de COMPONENTES TECNOLOGICOS, y que se describen y detallan en el documento anexo relacionado. A los bienes objeto del presente contrato, para efectos legales y especialmente a fin de adquirir seguros de daño y otros siniestros que puedan sufrir los mismos, dada la gratuidad de este acto jurídico tal como lo preceptúa el Artículo un mil novecientos treinta y dos del Código Civil, se le asigna de común acuerdo por las partes contratantes, el valor de doscientos ochenta y tres mil quinientos veinticinco punto diez;...

**CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES ESPECIALES DE LA ENTIDAD COMODATARIA:** La Entidad Comodataria se obliga especialmente en este contrato a: A) El pago de la cuota del contrato de mantenimiento que deberá contratar, de los bienes objeto del presente Comodato; así como las reparaciones adicionales y de la sustitución en caso de una inutilización total de alguno de ellos, en cuyo caso se deberá de reponer por uno de idéntica calidad o mayor capacidad del que se sustituye; B) Asegurar los bienes objeto de este contrato, contra todo riesgo, daños, robo o pérdida total o parcial, mientras los tenga en su posesión y uso en virtud del Comodato en que han recibido tales bienes C) Cumplir con todas las demás obligaciones que como Entidad Comodataria tiene de acuerdo al Contrato, en los términos regulados por el Título treinta del Código Civil."

El Manual de Organización, Descripción Especificación de Puestos de la Dirección Ejecutiva, aprobado en noviembre de 2009, establece, en el numeral 3 Encargado de Unidad de Supervisión y Control de Contratos: "1 Propósito del puesto de trabajo, Supervisar y controlar la ejecución de los contratos suscritos por el RNPN, formulando medidas necesarias para sus efectivo cumplimiento acorde a los intereses Institucionales."

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en el Art. 215, regula: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento



establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público establece en la cuenta 22533: "Incluye el reconocimiento de los derechos institucionales por la entrega de bienes muebles o inmuebles en convenios administrativos temporales o de largo plazo con entidades públicas o privadas sin el traslado total o legal de la titularización."

La deficiencia se debe a que:

- a) En cuanto a los literales a) y b) de la observación, el Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos, no dio seguimiento al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato de comodato de bienes.
- b) Respecto al literal c), el Contador Institucional no registró adecuadamente el contrato de bienes muebles e inmuebles entregados a terceros.

Esta situación pudo dar lugar a detrimento patrimonial de \$ 283,525.10 por la falta de documentación y cobertura de seguro de los bienes que se dieron en comodato y por la falta de seguimiento a este contrato. Además, al no estar registrados los bienes dados en comodato en las cuenta respectiva, no se tiene un registro contable de los bienes entregados a terceros.

### **Comentarios de la Administración**

Según nota con referencia AC-230/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, el Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, del RNP, establece que: "En este hallazgo se menciona que las deficiencias se deben por parte del Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos (Administrador de Contratos), por no dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato de comodato de bienes, lo cual me permito manifestar que la redacción del hallazgo no es congruente, ya que el hallazgo menciona una cosa y en el desarrollo se manifiesta otra. Lo anterior me permito aclarar que el cargo que desempeño no se encarga de hacer contratos, lo cual si existen deficiencias en el contrato se originan al momento de la contratación o a su negociación para su suscripción y firma. Por lo que no se deben a la Supervisión y Control de la Ejecución de Contratos; asimismo, la elaboración y supervisión de dicho contrato corresponde al Asesor Jurídico de Presidencia, tal como lo estipula: a) Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, correspondiendo como atribución al Asesor Jurídico del RNP, ser la persona que interviene por estar involucrado el RNP; ésta atribución es dada por el Reglamento de la ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, art. 51 Lit. b) (ANEXO DOS); y, b) así como también se encuentra regulado en el Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Presidencia del RNP (ANEXO TRES); documentos que no han sido considerados por los Auditores.

Asimismo, me permito aclarar, que los auditores confunden el cargo de "Encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Contratos" con el de Administrador de Contratos, lo cual son dos cosas diferentes. Como se dijo anteriormente: En primer lugar, porque este

tipo de contratos están fuera del objeto de la ley, Principios y Valores, tal como está consignado en el art. 1 de la LACAP, en consecuencia no hay regulación expresa para nombrar Administrador de Contrato. Segundo, porque en ningún momento se hizo nombramiento de Administrador de Contrato o instrucción alguna para dar seguimiento a la Ejecución del Contrato, tal como se estipula art. 74 Inc. 2° RELACAP; es de mencionar que la naturaleza del contrato en mención no se encuentra bajo el marco normativo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es decir, que este tipo de contratos son diferentes porque son independientes, que no están regulados en la LACAP, por ende tampoco se menciona si deba o no nombrarse a alguien como Administrador de Contrato. Asimismo a pesar que soy encargado de la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos, su seguimiento debe ser dado según la siguiente normativa: a) Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, corresponde como atribución al Asesor Jurídico del RNPN, por ser la persona responsable de dar seguimiento; ésta atribución es dada por el Reglamento de la ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, art. 51 Lit. b) (ANEXO DOS); y, b) así como también se encuentra regulado en el Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Presidencia del RNPN (ANEXO TRES); debe ser el Asesor Jurídico del RNPN, ya que puede contar con un equipo de abogados, a fin de dar cumplimiento a sus funciones. Dado que es el responsable de dar seguimiento al contrato debe rendir informes, los cuales en ningún momento remitió o informo el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo tanto, los auditores están equivocados en sus comentarios, en virtud que la Unidad de Supervisión y Control de Ejecución de Contratos no se creó para dar seguimiento de contratos, sino, para supervisar y controlar, pero por su naturaleza de contrato la supervisión le corresponde al Asesor Jurídico de Presidencia, tal como se les ha mencionado repetidamente y que se encuentra expresamente en los documentos: a) Reglamento de la Ley Orgánica del Registro de las Personas Naturales (ANEXO DOS); como en, Y, b) El Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales (ANEXO TRES).

Asimismo, no fue considerado por los auditores el organigrama de la institución (ANEXO CUATRO), ya que jerárquicamente está arriba del cargo que yo desempeño, por lo que sus obligaciones y responsabilidades son mayores al cargo que yo desempeño, por lo que dicha deficiencia no puede ser imputada a mi persona, sino al Asesor Jurídico de Presidencia, cargo que según normativa ya mencionada está a cargo del seguimiento de los contratos, por tanto él debe ser el responsable del seguimiento.

También, en atención al comentario de los auditores en relación a la deficiencia b), reitero que los auditores deben tener en consideración que el contrato de comodato es de naturaleza diferente por lo que la observación está siendo mal enfocada, ya que la LACAP no regula este tipo de contratos”.

El Contador Institucional, según nota de fecha 16 de noviembre de 2016, establece que: “En relación al literal C del hallazgo # 2, en efecto no se realizó la aplicación contable a la cuenta 225 33 001 que se refiere a los Bienes Muebles e Inmuebles entregados a terceros; debido a que, en dicho momento no se nos proporcionó el contrato de comodato de los bienes tecnológicos razón por la cual no se hizo el registro contable. Ya que para poder



hacer dicho registro nos respalda el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera el cual dice: Toda operación que dé origen a un registro contable, deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Sin embargo, y debido a la observación hecha por la Corte de Cuentas se solicitó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental se agregara en el Catálogo Institucional dicha cuenta, solicitud hecha en fecha 27 de octubre del 2015 ya que la cuenta no estaba asignada en ese momento.

Se anexa copia de Autorización por parte de la DGCG de fecha 11 de Noviembre del 2015 referencia de nota DGCG-1,638/2015”.

### **Comentarios de los Auditores**

Producto del análisis de comentarios y documentación presentada por la Administración, la deficiencia planteada se mantiene, debido a que:

Si bien es cierto que la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, no los elabora, es la encargada de realizar el seguimiento, para asegurar que se cumplan todas las cláusulas de los contratos, según las funciones establecidas en el respectivo manual.

La observación revela deficiencias en el seguimiento a las cláusulas establecidas para la ejecución del contrato, ocasionadas por la falta de seguimiento al contrato por la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, función que corresponde a esa Unidad; además, el Art. 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del RNPN establece que se crearán otras dependencias y allí nace la Unidad de Supervisión y Control de Contratos, con las funciones establecidas en el manual respectivo, por lo que es válida la observación.

Las disposiciones legales relacionadas en el hallazgo, no corresponden a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que no puede establecerse que no es congruente esta observación, con las funciones que le corresponden a la Unidad de Supervisión y Control de Contratos.

### **Hallazgo No. 3**

#### **Falta de documentación en el registro contable de bienes.**

Comprobamos que la documentación que soporta el registro contable de los bienes donados por DOCUSAL y otorgados mediante contratos de arrendamiento y comodatos a la empresa Mühlbauer Id Services GMBH de componentes tecnológicos, celebrados por el Registro Nacional de las Personas Naturales, el 12 de diciembre de 2011 y el 28 de mayo de 2012, respectivamente, tomando en cuenta que la partida contable No.1/04345 de fecha del 29 de abril de 2013, no cuenta con la documentación de respaldo que justifique el traslado de bienes de larga duración por un valor de \$3,644,381.00, como bienes menores de \$600.00, esto debido a que se tomó de base un cuadro de depreciación, del cual se desconoce su origen, ya que carece de suscriptor.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 197, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus Funciones: ...f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 208, regula: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION 1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION expresa: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento."

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión."

La deficiencia se debe a que el Contador Institucional realizó los respectivos registros de los bienes donados por DOCUSAL al Registro Nacional de las Personas Naturales y después proporcionados a Mühlbauer Id Services GMBH, sin contar con la justificación para trasladar los activos a bienes menores a \$600.00.

Como efecto, al trasladar el monto de \$3,644,381.00, de inversiones en bienes muebles a bienes menores a \$600.00, se registraron como gastos, por lo que ya no forman parte de los recursos del RNPN, incidiendo en las cifras presentadas en los estados financieros, en cuanto a inversiones en bienes muebles.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2016, el Contador Institucional, comenta: "..., la cual menciona que no se presentó documentación de inventario que detalle los bienes que componen la partida contable 1/1322 de fecha 31 de Diciembre del 2011 por un valor de \$ 3,644,381.00. Cabe aclarar que si existe documentación de respaldo, ya que al momento de realizar el registro contable se nos entregó Escritura Pública la cual solamente refleja el monto total de la donación, no así el detalle valorado por precio unitario de los bienes que se encuentran detallados en dicho documento; por tal motivo el contador tomó como criterio prudencial, el registrar únicamente en la cuenta 241 19 004 Equipo Informático el monto que está en la escritura Pública.

Razón por la que se contrató posteriormente a la firma de la Escritura Pública a la empresa Vappors, S.A. de C.V., para que valuara dichos bienes el cual nos determinó los montos



del equipo donado mayor de \$ 600.00 que se llevó a las cuentas del Activo Fijo y la diferencia se registró como Gasto de Gestión según detalle:

CONCEPTO	MONTO
Monto Contabilizado en Partida 1/1322 de fecha 31/12/2011 Donación Docusal Equipo Informático.	\$ 3,644,381.00
Corrección a Partida 1/1322 del 31/12/2011 Donación Docusal, Equipo Informático por Reclasificación de Cuenta Partida 1/04345 del 29 de Abril de 2013	\$ 3,516,619.54
Total Equipo Informático Contabilizado por Valuó de Empresa Vappors, S A. de C.V.	\$ 127,761.46

Se anexan Copias de Partidas antes mencionadas con detalle anexo de los montos valuados por Vappors, S.A. de C.V.

... si bien es cierto que se registró en partida 1/1322 de fecha 31 de Diciembre del 2011 por un valor de \$ 3,644,381.00 en la cual se abarcó todo los bienes que se encontraban detallados en la Escritura Pública de Donación efectuada por Docusal, S.A. de C.V., y en la partida 1/04345 del 29 de abril del 2013 se realiza la corrección a dicho asiento contable, para así poder dejar un saldo real con referencia al Equipo Informático según el valuó hecho por la empresa Vappors, S.A. de C.V., dejando un saldo en la cuenta 241 19 004 de \$ 127,761.46 el cual está reflejado en el cuadro que se detalla en la respuesta al literal "a"; adicionalmente se le agregó a la partidas los detalles de los precios que proporcionó la empresa que valuó dichos bienes."

### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia planteada se mantiene, debido a que: Referente a la partida 1/04345 no han justificado por qué se trasladaron los bienes a activos menores de \$600.00, sin contar con un documento que permitiera determinar que realmente los montos de los bienes eran menores a \$600.00.

### **6. CONCLUSION DEL EXAMEN**

Con base en los procedimientos de auditoría desarrollados en el examen especial, concluimos que las deficiencias encontradas en la ejecución de los contratos y que se detallan en el numeral 5 de este informe, tienen origen en la falta de controles adecuados por parte del personal que tenía asignadas las funciones de fiscalización, supervisión y registro del cumplimiento de las cláusulas de los contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles distribuidos en cada Centro de Servicio de emisión del Documento Único de Identidad (DUI), suscrito el 12 de diciembre de 2011; Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012 y Suministro de Hardware, Software, Capacitación y Servicios de impresión para la emisión del DUI en el exterior suscrito el 3 de septiembre de 2012.

**7. PARRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución de los contratos: Arrendamiento de Bienes Muebles Distribuidos en cada Centro de Servicio de Emisión del Documento Único de Identidad (DUI) suscrito el 12 de diciembre de 2011; Comodato de los Bienes Muebles denominados Componentes Tecnológicos, suscrito el 28 de mayo de 2012 y Suministro de Hardware, Software, Capacitación y Servicio de Impresión para la emisión del DUI en el exterior, suscrito el 3 de septiembre de 2012, por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el período del 1 de julio de 2011 al 30 abril de 2016. El cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no expresamos opinión sobre los Estados Financieros preparados por la Entidad.

San Salvador, 21 de marzo de 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Siete**

